

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo, fue repartida el 9 de febrero de 2021 por correo electrónico institucional. A Despacho.

Medellín, 2 de marzo de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dos de marzo de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	LUZ ELENA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, GLORIA CECILIA Y CLAUDIA PATRICIA GUTIÉRREZ MARÍN
Demandado	BLANCA LIBIA ALZATE
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00152 00
Temas y subtemas	INADMITE DEMANDA

Estudio de la demanda para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente demanda de trámite ejecutivo promovida por **LUZ ELENA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, GLORIA CECILIA Y CLAUDIA PATRICIA GUTIÉRREZ MARÍN**, en contra de **BLANCA LIBIA ALZATE**, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por tanto se:

1. **APORTARÁ** nuevo poder, en el cual se especifique con base en que títulos valores se incoa la misma, informando el valor de cada uno, fecha de causación de los intereses de mora día-mes-año, e manera que no pueda confundirse con otro, ya que de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. El poder que se allegue deberá contener presentación personal de los otorgantes o en su defecto allegarse prueba de que el mismo fue concedido por medio de mensaje de datos proveniente de las poderdantes (cada una). En el poder se indicará

expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo dispone el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

2. si lo que se pretende por parte de las acreedoras es endosar en procuracion los títulos valores presentados para cobro, dicho endoso deberá constar en los respectivos títulos o en documento anexo a ellos en el que se logre la identificación plena del instrumento que se pretende endosar

3. INDICARÁ bajo la gravedad del juramento y de conformidad con el Decreto 806 de 2020, que los títulos valores originales reposan bajo su custodia y se encuentran a disposición del Despacho cuando este lo requiera.

4. Observa el Despacho que la letra de cambio aportada no cumple las exigencias para tenerla como título valor idóneo -numeral 2º del artículo 621 del C.C-, por cuanto no tiene la firma de quien la crea, por lo tanto no tiene el carácter de título valor. Así las cosas, se hace obligatorio excluirla de las pretensiones.

5. ADECUARÁ las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta las adecuaciones que se hagan de las pretensiones conforme el anterior numeral, adecuará de la misma manera los hechos de la demanda, indicando claramente el capital, y los intereses moratorios, con sus respectivas fechas de causación (día-mes-año). Fundamentación fáctica que deberá estar debidamente determinada, clasificada y enumerada, de conformidad con el artículo 82 del Código General del Proceso.

6. INTEGRARÁ la demanda en un solo escrito, atendiendo a los requisitos exigidos y las disposiciones del numeral 3 del artículo 93 del Código General del Proceso.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de trámite ejecutivo promovida por **LUZ ELENA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, GLORIA CECILIA Y CLAUDIA**

PATRICIA GUTIÉRREZ MARÍN, en contra de **BLANCA LIBIA ALZATE**, conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8cf6b2b95e9f28cd4a0607ec2bb6fa814202b3a7a0f4e37a250a7
777acff3f44**

Documento generado en 02/03/2021 11:13:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 037 (E)** Hoy **3 de marzo de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario